

.HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

Presidente
Victoria Villarroel
S / D

Solicita investigación y pedido de informes sobre los controles efectuados respecto de la participación de Harbour Energy PLC (ex Premier Oil PLC) en Southern Energy S.A. y la adhesión de esta última al RIGI

De mi mayor consideración:

En mi calidad de ciudadano argentino, me dirijo respetuosamente a la Presidencia del Honorable Senado de la Nación a fin de solicitar el **registro, consideración y remisión de la presente a las Comisiones que se indican al final**, con el objeto de que se investiguen y esclarezcan las circunstancias vinculadas con la participación societaria de **Harbour Energy PLC —anteriormente Premier Oil PLC— en Southern Energy S.A.**, y con la adhesión de esta última al **Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)**.

La presente solicitud se formula especialmente en relación con el cumplimiento de la **Ley 26.659**, que establece restricciones respecto de personas humanas o jurídicas que desarrollen o participen, directa o indirectamente, en actividades hidrocarburíferas no autorizadas en la plataforma continental argentina, y con la defensa de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

I. OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

La cuestión que motiva mi presentación requiere, a mi entender, una intervención institucional del Honorable Senado de la Nación, no para anticipar responsabilidades ni para afirmar una infracción que deba ser previamente determinada por las autoridades competentes, sino para **establecer documentalmente qué información se encontraba en poder del Poder Ejecutivo, qué controles fueron realizados y qué organismos intervinieron antes de concederse los beneficios del RIGI a Southern Energy S.A.**

La preocupación adquiere particular relevancia por la existencia de antecedentes oficiales relativos a **Premier Oil PLC**, sociedad que fue objeto de sanciones por parte de la Secretaría de Energía de la Nación en el año 2013 por actividades hidrocarburíferas no autorizadas en la plataforma continental argentina.

Posteriormente, el registro societario oficial del Reino Unido muestra que la sociedad actualmente denominada **Harbour Energy PLC** es la misma persona jurídica que anteriormente utilizó la denominación **Premier Oil PLC**.

A ello se suma que Harbour Energy PLC pasó a integrar **Southern Energy S.A.**, con una participación del **15 %**, mientras que dicha sociedad obtuvo posteriormente la adhesión al RIGI para su proyecto de licuefacción de gas natural.

La sucesión temporal de estos acontecimientos justifica, por sí misma, la necesidad de determinar qué controles efectuó el Estado argentino.

II. ANTECEDENTES DOCUMENTALES

De la documentación oficial disponible surge, en particular, la siguiente secuencia:

1. Año 2013 — Premier Oil PLC

Mediante la **Resolución 260/2013 de la Secretaría de Energía**, se declaró que las actividades desarrolladas por Premier Oil PLC en la plataforma continental argentina carecían de autorización y se calificó a la empresa como clandestina respecto de dichas actividades.

Posteriormente, mediante la **Resolución 481/2013**, se dispuso su inhabilitación por quince años para desarrollar actividades hidrocarburíferas en la República Argentina.

2. Año 2021 — continuidad societaria

Los registros societarios oficiales del Reino Unido identifican a la actual **Harbour Energy PLC** con el mismo número societario que anteriormente correspondía a Premier Oil PLC.

Asimismo, documentación oficial argentina de 2021 hizo referencia a la vinculación entre Premier Oil PLC y la sociedad que posteriormente pasó a denominarse Harbour Energy PLC.

3. Noviembre de 2024 — solicitud de RIGI

El **21 de noviembre de 2024**, Southern Energy S.A. presentó su solicitud de adhesión al RIGI para el denominado proyecto de licuefacción de gas natural.

4. Diciembre de 2024 — ingreso de Harbour Energy

El **3 de diciembre de 2024**, Harbour Energy anunció oficialmente la suscripción de un acuerdo para adquirir una participación del **15 % en Southern Energy S.A.**

5. Enero de 2025 — concreción de la participación

La documentación corporativa de Harbour Energy informa que la operación se completó en **enero de 2025**.

6. Abril de 2025 — aprobación del RIGI

Mediante la **Resolución 559/2025 del Ministerio de Economía**, Southern Energy S.A. fue incorporada al RIGI como proyecto de exportación estratégica de largo plazo.

La resolución refiere al expediente administrativo **EX-2024-127875156-APN-SCEYM#MEC** y a la intervención del Comité Evaluador del RIGI.

Esta cronología resulta particularmente relevante porque **la solicitud de RIGI se inició antes del ingreso de Harbour Energy a Southern Energy, pero la operación societaria se encontraba concretada cuando el RIGI fue finalmente aprobado.**

Por ello, corresponde determinar si durante la tramitación se actualizó la información societaria y si la participación de Harbour Energy fue efectivamente considerada.

III. LA CUESTIÓN DE LA LEY 26.659

La Ley 26.659 no se limita a prohibir determinadas actividades hidrocarburíferas.

Su artículo 2 contempla también situaciones de **participación directa o indirecta, contratación y operaciones económicas, financieras, logísticas, técnicas o de servicios** vinculadas con personas que desarrollen actividades hidrocarburíferas no autorizadas en la plataforma continental argentina.

Por ello, resulta necesario determinar si al momento de evaluar la adhesión de Southern Energy S.A. al RIGI fueron analizados los antecedentes societarios y regulatorios de sus integrantes.

La cuestión reviste especial importancia a la luz del **Decreto 868/2026**, que recientemente estableció mecanismos específicos para verificar, antes de la aprobación de proyectos RIGI, el cumplimiento de la Ley 26.659 y la situación de las personas que tengan participación directa o indirecta en las sociedades solicitantes.

El propio decreto reconoce la necesidad de evitar una contradicción entre las sanciones previstas por la Ley 26.659 y el otorgamiento de beneficios fiscales, aduaneros, cambiarios y de estabilidad propias del RIGI.

Esto plantea una pregunta institucional que considero imprescindible esclarecer:

¿Qué controles fueron realizados antes de la aprobación del RIGI de Southern Energy S.A. respecto de sus accionistas y, particularmente, respecto de Harbour Energy PLC y sus antecedentes societarios como antigua Premier Oil PLC?

IV. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y PEDIDO DE INFORMES

Por las razones expuestas, solicito al Honorable Senado de la Nación que, en ejercicio de sus facultades constitucionales de control, promueva las actuaciones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo Nacional información precisa y documentada acerca de:

1. La totalidad del expediente **EX-2024-127875156-APN-SCEYM#MEC**.
2. Todos los informes técnicos, jurídicos, económicos, financieros y administrativos que hayan sido considerados para la aprobación del RIGI de Southern Energy S.A.
3. La composición societaria de Southern Energy S.A. que fue informada durante la tramitación de la solicitud.
4. Si durante el trámite se informó la adquisición por parte de Harbour Energy PLC de una participación del 15 % en Southern Energy S.A.
5. Qué organismo verificó la identidad, antecedentes y situación jurídica de los accionistas directos e indirectos de Southern Energy S.A.
6. Si se verificó que Harbour Energy PLC es la misma persona jurídica que anteriormente operó bajo la denominación Premier Oil PLC.
7. Si fueron consideradas las **Resoluciones 260/2013 y 481/2013 de la Secretaría de Energía**.
8. Si fue analizada la eventual incidencia de los antecedentes de Premier Oil PLC/Harbour Energy PLC respecto de la **Ley 26.659**.
9. Si intervino la autoridad competente en materia de política exterior y soberanía sobre Malvinas.
10. Si la situación de los accionistas fue analizada por el Comité Evaluador del RIGI antes de emitir su recomendación.
11. Si el **Acta N.º 5** del Comité Evaluador del RIGI y los informes **IF-2025-44786532-APN-SE#MEC** e **IF-2025-45046683-APN-SLYA#MEC** contienen referencias a la composición societaria de Southern Energy S.A. y a Harbour Energy PLC.
12. Qué dictamen produjo el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía respecto de la cuestión.
13. Si Southern Energy S.A. presentó declaraciones o manifestaciones relativas al cumplimiento de la Ley 26.659.
14. Qué organismo tuvo a su cargo verificar dichas declaraciones.
15. Si al momento de la aprobación del RIGI existía conocimiento oficial de los antecedentes sancionatorios de Premier Oil PLC.
16. En caso afirmativo, qué análisis jurídico se realizó respecto de su incidencia sobre la participación de Harbour Energy PLC en Southern Energy S.A.
17. Cuál fue el fundamento jurídico para considerar compatible dicha situación con el régimen aplicable.
18. Qué circunstancias motivaron la incorporación, mediante el **Decreto 868/2026**, de controles específicos sobre la participación directa o indirecta de personas comprendidas por la Ley 26.659.
19. Si, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 868/2026, el Poder Ejecutivo revisará los proyectos RIGI previamente aprobados que involucren personas comprendidas en los supuestos de la Ley 26.659.
20. Finalmente, si se ha dispuesto o se dispondrá una revisión específica de la situación societaria de **Southern Energy S.A. y Harbour Energy PLC** a la luz de la nueva normativa.

V. SOLICITUD DE REMISIÓN A COMISIONES

Por tratarse de una cuestión que involucra simultáneamente **soberanía nacional, Malvinas, política exterior, recursos hidrocarburíferos, política energética, inversiones extranjeras y beneficios fiscales y cambiarios derivados del RIGI**, solicito expresamente que la presente sea remitida para su conocimiento, análisis e intervención a las siguientes Comisiones del Honorable Senado de la Nación:

1. COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Como comisión principal, por involucrar la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y los espacios marítimos correspondientes, la política internacional vinculada con los hidrocarburos y las actividades desarrolladas en el Atlántico Sur.

2. COMISIÓN DE MINERÍA, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Por involucrar la actividad hidrocarburífera, la explotación y exportación de recursos energéticos y la participación de Harbour Energy PLC y Southern Energy S.A.

3. COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Por encontrarse involucrado el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones y sus beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios.

4. COMISIÓN DE ECONOMÍA NACIONAL E INVERSIÓN

Por involucrar el régimen de promoción de inversiones y la participación de capital extranjero en una sociedad beneficiaria del RIGI.

5. COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Como quinta comisión, cuya intervención considero especialmente pertinente por involucrar la relación entre las obligaciones constitucionales del Estado en materia de soberanía nacional, los recursos naturales, la defensa de los intereses nacionales y el ejercicio de las facultades de control del Congreso sobre los actos de la Administración.

Solicito asimismo que, si correspondiera conforme al Reglamento del Honorable Senado, se disponga el **giro conjunto o la intervención sucesiva** de dichas comisiones, según la materia específica que corresponda.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

Se tenga por presentada esta solicitud ciudadana.

Se proceda a su registro por la dependencia correspondiente del Honorable Senado de la Nación.

Se disponga su remisión a las cinco Comisiones indicadas.

Se considere la conveniencia de promover un **Proyecto de Comunicación** destinado a solicitar al Poder Ejecutivo Nacional los informes y antecedentes detallados en la presente.

Se requiera la remisión íntegra del expediente administrativo correspondiente a la adhesión de Southern Energy S.A. al RIGI y de la documentación que haya sido utilizada para evaluar la situación societaria de la empresa y sus accionistas.

Se determine específicamente qué controles fueron efectuados respecto de Harbour Energy PLC, su antecedente societario como Premier Oil PLC y las sanciones impuestas en 2013.

Se evalúe la eventual necesidad de revisar administrativamente la situación de Southern Energy S.A. a la luz de la Ley 26.659 y del Decreto 868/2026.

VII. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente solicitud **no pretende que el Honorable Senado presuma una irregularidad ni atribuya responsabilidad sin la correspondiente investigación administrativa y jurídica.**

Aspira a algo más elemental: que una cuestión que involucra **soberanía nacional, recursos estratégicos, antecedentes sancionatorios, participación de capital extranjero y beneficios otorgados por el Estado argentino** sea sometida al debido control institucional.

La República no puede exigir el cumplimiento de sus leyes en un caso y, al mismo tiempo, desconocer sus efectos cuando se encuentran involucrados mecanismos de promoción de inversiones.

Por ello, considero que corresponde determinar documentalmente **qué sabía el Estado, qué verificó, qué organismos intervinieron y cuál fue el fundamento jurídico que permitió la aprobación del RIGI de Southern Energy S.A.**

La soberanía nacional, la administración de los recursos estratégicos y el uso de beneficios otorgados por el Estado no son cuestiones menores.

Sin otro particular, saludo a la Presidente del Honorable Senado de la Nación con mi mayor consideración.

No solicito al Senado que presuma una irregularidad. Solicito que no permita que una cuestión de esta naturaleza quede sin respuesta.

La soberanía nacional, la administración de los recursos estratégicos y el uso de beneficios otorgados por el Estado no son cuestiones menores.

Es mi Derecho a saber como Ciudadano Argentino, qué controles realizó el Estado y el Congreso tiene el deber de preguntarlo.

Porque la defensa de la soberanía no puede limitarse a una declaración de principios: también debe expresarse en la coherencia de los actos administrativos del Estado.

Septiembre 8 de 2026

Atentamente,



IGNACIO ZAVALETA

Laguna Alsina – Partido de Guaminí, Prov. de Buenos Aires

Teléfono: +54 2923 647466

Correo electrónico: zavaletaignacioa@gmail.com



He solicitado al Senado de la Nación investigar la participación de Harbour Energy (ex Premier Oil) en Southern Energy y su vinculación con el RIGI

Una presentación ciudadana pidiendo esclarecer qué controles realizó el Estado argentino frente a los antecedentes de la empresa vinculados con actividades hidrocarburíferas en la zona de Malvinas

Laguna Alsina, 8 de septiembre de 2026.

Presenté ante el **Honorable Senado de la Nación** una solicitud de investigación y pedido de informes destinados a esclarecer los controles realizados por el Estado Nacional en relación con la participación de **Harbour Energy PLC —anteriormente Premier Oil PLC— en Southern Energy S.A.**, empresa que obtuvo la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

La presentación solicita al Senado que requiera al Poder Ejecutivo Nacional información y documentación sobre el proceso administrativo mediante el cual **Southern Energy S.A. fue incorporada al RIGI**, y particularmente sobre los controles efectuados respecto de sus accionistas y de la eventual incidencia de los antecedentes de Harbour Energy/Premier Oil en relación con la **Ley 26.659**, que establece restricciones para quienes desarrollen o participen en actividades hidrocarburíferas no autorizadas en la plataforma continental argentina.

No se pido prejuzgar: pido investigar

Precisé que la presentación **no pretende afirmar de manera anticipada la existencia de una infracción ni atribuir responsabilidades**, sino solicitar que el Congreso determine, sobre la base de documentación oficial, qué información estaba disponible para el Estado, qué organismos intervinieron y cuál fue el análisis jurídico realizado.

Cinco comisiones del Senado

La solicitud pide que la presentación sea remitida para su tratamiento a:

Relaciones Exteriores y Culto Minería, Energía y Combustibles, Presupuesto y Hacienda, Economía Nacional e Inversión, Asuntos Constitucionales

La elección de estas comisiones responde a que la cuestión involucra simultáneamente **la soberanía argentina sobre Malvinas, los recursos hidrocarburíferos, la política energética, las inversiones extranjeras, el RIGI, los beneficios fiscales y cambiarios y el control constitucional de los actos de la Administración.**

“La defensa de la soberanía también debe expresarse en los actos del Estado”

En la presentación consigné expresamente que

“No solicito al Senado que presuma una irregularidad. Solicito que no permita que una cuestión de esta naturaleza quede sin respuesta.”

“La soberanía nacional, la administración de los recursos estratégicos y el uso de beneficios otorgados por el Estado no son cuestiones menores.”

“La defensa de la soberanía no puede limitarse a una declaración de principios: también debe expresarse en la coherencia de los actos administrativos del Estado.”

